



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Alfredo Anaya Orozco, Diputado Integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista de México, de esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y el artículo 8º fracción II, 50, 234, y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con el debido respeto me permito solicitar sea incluida en la próxima sesión ordinaria de Pleno para su lectura y turno a la comisión correspondiente la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un párrafo quinto recorriéndose en la subsecuente al artículo 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin otro particular por el momento agradezco la atención brindada al presente, no sin antes reiterarle mi consideración al cargo conferido.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO.
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO ELECTORAL IV



DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

ALFREDO ANAYA OROZCO, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en los artículos 34, 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; así como en términos de lo que esgrimen los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso de esta Entidad Federativa; presento a este Honorable Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un párrafo quinto recorriéndose en la subsecuente al artículo 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los regímenes democráticos, la actividad legislativa es el resultado de una labor colectiva y deliberativa. La participación plural en la formulación de las leyes refleja no sólo la representación de los diversos sectores de la sociedad, sino también el compromiso de los legisladores con las causas comunes. En este contexto, es indispensable revisar y actualizar las normas parlamentarias que rigen la presentación y tramitación de iniciativas dentro del Congreso del Estado de Michoacán.

Actualmente, la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán no reconoce expresamente como promoventes a los diputados que se suscriben a una iniciativa presentada por otro legislador. Esta omisión genera un vacío normativo que limita el reconocimiento formal del impulso conjunto de propuestas legislativas, desincentiva la colaboración entre legisladores y puede dar lugar a disputas interpretativas sobre la autoría y responsabilidad legislativa.

La presente iniciativa busca subsanar esa omisión mediante una reforma legal que otorgue el carácter de promoventes a todos los diputados que suscriban una iniciativa presentada ante el Pleno o ante las comisiones correspondientes, fortaleciendo la transparencia, la técnica legislativa y la corresponsabilidad parlamentaria.

La figura del promovente tiene un valor jurídico y político relevante. Desde el punto de vista legal, implica la facultad de impulsar una propuesta normativa y asumir responsabilidad sobre su contenido. Desde el punto de vista político, significa respaldo, solidaridad y convergencia de criterios en torno a un tema de interés público. Por tanto, reconocer como promoventes a los diputados suscriptores de una iniciativa contribuye a dar mayor legitimidad y peso institucional a los proyectos legislativos, especialmente aquellos que abordan problemas estructurales que requieren soluciones integrales.

El artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo señala que los diputados tienen la facultad de iniciar leyes. Sin embargo, no limita dicha facultad a una presentación unipersonal. La práctica parlamentaria admite, como en la mayoría de los Congresos del país, que una iniciativa pueda ser presentada por varios legisladores en conjunto. El problema radica en que, a nivel normativo, no siempre se reconoce formalmente el carácter de coautores o promoventes a quienes apoyan con su firma una iniciativa.

En congruencia con los principios de legalidad, certeza y colaboración interparlamentaria, se propone reformar la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado para establecer que los

”
diputados que suscriban una iniciativa presentada por otro, tengan el carácter de promoventes para todos los efectos legales y parlamentarios.

Diversos congresos estatales, como los de Jalisco, Nuevo León, Ciudad de México y Veracruz, han avanzado en el reconocimiento formal de los diputados suscriptores como promoventes, al establecer de forma expresa en sus reglamentos internos o leyes orgánicas que todos los firmantes de una iniciativa serán considerados promoventes. Esto ha contribuido a una mayor claridad normativa, fortalecimiento de la deliberación y mejor técnica legislativa.

En contraste, Michoacán mantiene una redacción ambigua que permite interpretaciones diversas y en ocasiones restrictivas sobre el alcance de la autoría legislativa. Esta situación podría prestarse a prácticas poco transparentes o a disputas internas que entorpecen el trabajo legislativo.

Reconocer el carácter de promoventes a los diputados que suscriban una iniciativa genera beneficios claros:

1. Claridad normativa: Se establece de manera indubitable quiénes son los responsables formales del contenido de la propuesta.
2. Fortalecimiento institucional: Se promueve el trabajo colegiado, evitando personalismos en la presentación de iniciativas.

3. Responsabilidad compartida: Todos los promoventes asumen compromiso público respecto a los fines y contenido de la iniciativa.

4. Impulso al diálogo parlamentario: Alienta el consenso y la construcción de mayorías desde el momento de la presentación.

5. Mejora de la técnica legislativa: Fomenta iniciativas más completas y argumentadas al ser producto de aportaciones múltiples.

El reconocimiento del carácter de promoventes a los diputados que suscriben una iniciativa es una medida sencilla pero trascendente para fortalecer el trabajo legislativo en Michoacán. No representa un cambio estructural, pero sí una mejora normativa que genera certeza, fomenta la colaboración y evita disputas innecesarias. Esta reforma contribuye a una legislación más democrática, eficiente y transparente, acorde con las mejores prácticas parlamentarias a nivel nacional.

Hechas las anteriores precisiones y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es que someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero y se adiciona un párrafo quinto recorriéndose en la subsecuente al artículo 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 235. ...

Las iniciativas deben presentarse por escrito con firma autógrafa de su promovente o **promoventes** y estar acompañada de una versión digital en medio magnético para su reproducción gráfica.

La exposición de motivos de las iniciativas, deberán ser presentadas ante el Pleno por uno o **mas** Diputados ponentes **bastará con que uno de ellos dé lectura a la exposición de motivos**, hasta por diez minutos, cuando sea necesario, se aplicarán los ajustes razonables, de conformidad con la presente ley. En el caso de iniciativas con carácter de Dictamen, podrán ser leídas indistintamente por un miembro de la Comisión o un Secretario de la Mesa. Las que no provengan de un miembro de la Legislatura, serán leídas por un Secretario de la Mesa.

...

Cuando una iniciativa sea suscrita en pleno por uno o varios diputados, estos tendrán el carácter de promoventes para todos los efectos legales, parlamentarios y administrativos y deba ser asentado en el expediente legislativo correspondiente, así como en el dictamen que se emita.

...



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para conocimiento y su debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. El Congreso del Estado deberá armonizar su Reglamento Interno en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Palacio del Poder Legislativo; a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E:

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO